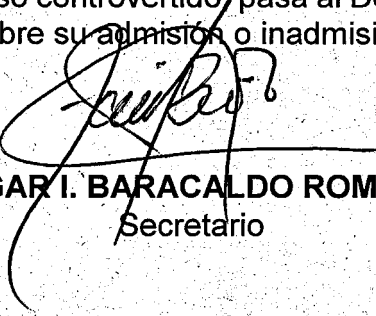




PROCESO	MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE	NANCY MENDEZ MEDINA
RADICADO	940014089001-2022-00052-00

INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, doce (12) de julio de Dos Mil Veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el Proceso de declaración de muerte presuntiva por desaparecimiento, radicado con el No. 940013184001 – 2022 – 00052 – 00, **INFORMANDO:** Que acorde a los parámetros establecidos en la normatividad procedimental aplicable al caso controvertido, pasa al Despacho la presente demanda para resolver lo pertinente sobre su admisión o inadmisión. Favor proveer.-


EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE INIRIDA - GUANIA

Inírida – Guainía, doce (12) de julio del dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la demanda de declaración de muerte presuntiva por desaparecimiento, a través de la cual se pretende promover un proceso de jurisdicción voluntaria, la misma no cuenta con los presupuestos formales y tampoco se acompaña de las pruebas que requiere esta clase de procedimiento. Lo anterior conforme a los arts. 82, 83 y 84 del C.G.P., en concordancia con el art. 578 ibídem, por lo tanto, se dispone:

INADMITESE la presente demanda de declaración de muerte presuntiva por desaparecimiento, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO** subsane las siguientes deficiencias:

- 1.- revisada la parte introductoria de la demanda, no es clara, al no señalar en que calidad pretende actuar en este proceso la señora NANCY MENDEZ MEDINA. No presenta poder, a pesar que solicita amparo de pobre en el mismo libelo de la demanda, pero es con el fin que la represente judicialmente.
2. También se establece que la señora NANCY MENDEZ MEDINA, en la parte introductoria, no es clara, toda vez que no señala contra quien está dirigida la demanda, tan solo menciona el nombre del presunto desaparecido y también hace referencia de herederos determinados e indeterminados y personas que puedan tener



PROCESO	MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE	NANCY MENDEZ MEDINA
RADICADO	940014089001-2022-00052-00

interés en intervenir en el presente proceso. Lo anterior, no da cumplimiento del numeral 2º del art. 82 del C.G.P. en armonía con el art. 578 del mismo C.G.P.

3. La señora NANCY MENDEZ MEDINA no indica en la parte introductoria de la demanda, que interés le asiste en la declaración de ausencia.

4. No es clara la señora NANCY MENDEZ MEDINA, pues no señala en la demanda, que calidad e interés tiene su hija LAURA DANIELA MANCIPE MENDEZ, solo se limita a indicar que tienen una discapacidad múltiple. Ahora, si lo que pretende es representarla en esta demanda, según ella, por la decisión adoptada por este Juzgado en sentencia del 23 de enero del 2020, a través de la cual se resolvió adjudicar apoyo formal de carácter transitorio en favor de LAURA DANIELA MANCIPE MENDEZ, también es cierto, que dicho fallo no hace alusión que su designación sea para adelantar esta clase de procesos.

5. Tampoco es clara la parte introductoria de la demanda, respecto del señor JAIRO HERNANDO MANCIPE MENDEZ, pues no se dice en que calidad actúa y que interés le asiste; ahora, en el evento de ser demandante, debe actuar a través del derecho de postulación, o en caso de ser discapacitado debe existir sentencia de apoyo judicial transitoria para esta clase de procesos.

6. En la demanda hace mención que el ausente corresponde al nombre de FABIO FERNANDO MANCIPE, sin embargo, no precisa el segundo apellido, el cual se requiere, conforme lo señala el numeral 2º del art. 82 del C.G.P.

7. La pretensión cuarta, no hace parte de los hechos relacionados en la demanda, por lo tanto, no es preciso y claro. No se cumple con el presupuesto formal que trata los numerales 4 y 5 del art. 82 del C.G.P.

8. La pretensión 5ta no es precisa y clara.

9. No se presenta la relación de los bienes y deudas del ausente.



PROCESO	MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE	NANCY MENDEZ MEDINA
RADICADO	940014089001-2022-00052-00

10. En el acápite de notificaciones de la demanda, no se solicita el emplazamiento por edicto del desaparecido, contra quien debe dirigir la demanda, siendo lo anterior necesario para proceder a su notificación.

No se reconoce a la señora NANCY MENDEZ MEDINA para que actúe en causa propia, pues para esta clase de procesos, en especial la demanda de declaración de muerte presuntiva por desaparecimiento, se requiere de derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GLADYS LOPEZ QUEVEDO
Juez